



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unidad Residencial Bosques de San Bernardo P.H.
Demandado	Magna Erika Beltrán Rueda Eduard Alfredo Martínez Severiche
Radicado	05001 40 03 013 2020 00621 00
Providencia	Sustanciación Nro. 262
Asunto	Notificación por conducta concluyente - Suspende proceso-Corrige providencia

Mediante el escrito allegado por correo electrónico, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, y coadyuvado por los demandados, manifiestan al Despacho que han llegado a un acuerdo y han acordado la suspensión del proceso hasta el 30 de junio de 2021, e igualmente, manifiestan que los demandados se dan por notificados del mandamiento de pago.

Puesto en conocimiento de esta agencia judicial la anterior solicitud es pertinente resolver sobre lo pedido previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 161 del Código General de Proceso que “*El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...).”

En el presente caso se encuentra que, mediante los escritos allegados por correo electrónico del 07 de abril de 2021, suscritos por la apoderada judicial de la parte demandante, y coadyuvado por los demandados, solicitan al Despacho decretar la suspensión del proceso hasta el 30 de junio

de 2021 y manifiestan que los demandados se dan por notificados del mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

R E S U E L V E

Primero. Tener notificados por conducta concluyente a los demandados **Magna Erika Beltrán Rueda** y **Eduard Alfredo Martínez Severiche**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago que data del 19 de marzo de 2021.

Segundo: A voces del artículo 161 del C.G.P, se decreta la suspensión de presente proceso ejecutivo, a partir del 07 de abril de 2021, fecha de presentación del escrito y hasta el el 30 de junio de 2021, dado a la suspensión en las condiciones solicitadas por las partes.

Tercero: De acuerdo con el artículo 91 del C. G. del P., los demandados **Magna Erika Beltrán Rueda** y **Eduard Alfredo Martínez Severiche**, dentro de los tres (3) días siguientes a la **reanudación del proceso**, podrá retirar las copias respectivas de la secretaría, **vencidos los cuales comenzará a correrle el término de traslado.**

Cuarto: De conformidad al artículo 286 del C.G.P., se corrige lo dispuesto en providencia del 19 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **Magna Erika Beltrán Rueda**, y no Magda Erika Beltrán Rueda, como erradamente se indicó.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 062 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a
las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

05001 40 03 013 2020 00621 00

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4d14cb3c45928a2761bb26e52c328b3fb7feb61c89b708718fee02ccf31fd8

Documento generado en 14/04/2021 11:20:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**